

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la **DEMANDA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por la señora **MARÍA JULIANA CAMPOS BORRERO**, con apoderada especial, contra el señor **JORGE ALBERTO GUALDRON PINZÓN** propietario del establecimiento educativo **COLEGIO TORDECILLAS**, observa el Despacho que la parte actora no corrigió la totalidad de los defectos advertidos en auto del 21 de abril de 2021, concretamente los descritos en los numerales 3º, y 4º.

Respecto del **numeral 3º**, pese a que modifica la demanda dirigiéndola contra una persona natural, en el hecho SEXTO asegura que es propietario del **COLEGIO TORDECILLA**, pero no aporta documento que acredite la existencia de esa institución educativa ni la calidad de propietario que el atribuye al señor **JORGE ALBERTO GUALDRON PINZÓN**, falencia que no se supera con lo expresado en el hecho QUINTO, pues los colegios no son establecimientos de comercio que deban ser inscritos ante Cámara de Comercio. La referida información es indispensable, considerando que la mayoría de los anexos de la demanda provienen de la referida institución educativa, lo que exige verificar el vínculo que presuntamente existe entre ella y el demandado.

Frente a la anomalía descrita en el **numeral 4º**, en la redacción del hecho PRIMERO continúa sin expresar cuál fue el término de duración del contrato.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo, se rechazará la demanda, ordenando devolver los anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente **DEMANDA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por la señora **MARÍA JULIANA CAMPOS BORRERO**, con apoderada especial, contra el señor **JORGE ALBERTO GUALDRON PINZÓN** propietario del establecimiento educativo **COLEGIO TORDECILLAS**, por lo expresado en la motivación.

SEGUNDO: DEVUELVÁNSE los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archívese el expediente, previo registro del sistema de justicia siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
RADICADO: 680014105001-2021-00017-00
DEMANDANTE: MAIRA JULIANA CAMPOS BORRERO
DEMANDADO: JORGE ALBERTO GUALDRON PINZÓN

**ANGELICA MARIA VALBUENA HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8663f34b7aac36cba5b617d813f482090f4fd3be8eb6d07abc09ee55122c8592
Documento generado en 13/05/2021 01:46:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**